

**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Entre los suscritos **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará el **P.A. FONTUR**, y por la otra, **JUAN PABLO MORENO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.542, expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S** con el NIT 830.118.372-4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA:** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA:** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA:** El artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 ordenó que el Fondo administraría o enajenaría los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**QUINTA:** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**SEXTA:** Que en el marco del cumplimiento de las actividades encomendadas por la Ley al P.A. FONTUR, se requiere asesoría jurídica especializada en materia laboral, en aras de garantizar la oportuna y eficaz defensa jurídica de los intereses de este Fondo, con el fin de evitar posibles condenas que generen daños patrimoniales.



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

**SÉPTIMA:** Que se hace necesario la contratación de profesionales jurídicos, con idoneidad y experiencia en materia laboral, que realicen acompañamiento legal, desarrollando estrategias de negociación, asesoría y seguimiento jurídico, en aras de mantener una adecuada defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR.

**OCTAVA:** Que la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR, solicitó realizar un contrato marco con **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, para prestar el servicio de asesoría y acompañamiento jurídico, dentro de los trámites administrativos y judiciales en materia laboral a cargo del P.A. FONTUR, con ocasión a la ejecución de sus actividades propias asignadas por la Ley, previa solicitud de servicio realizada por el Supervisor de conformidad con el valor de la cotización presentada por el CONTRATISTA y aprobada por el P.A. FONTUR.

**NOVENA:** Que conforme a lo anterior, se justifica la contratación directa, de la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo y por tratarse de un firma de abogados expertos en materia laboral con experiencia de 10 años en asesoría y representación jurídica de empresas.

**DÉCIMA:** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar contrato, que se registrá por las siguientes **cláusulas:**

**PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con el P.A. FONTUR, a prestar de forma directa los servicios profesionales de asesoría legal y representación jurídica dentro de los trámites administrativos y judiciales que tenga a cargo el P.A. FONTUR en materia laboral, brindando toda su experticia, calidad, esfuerzo, conocimiento confiable y oportuno.

**SEGUNDA. ALCANCE.** El objeto del presente contratos comprende:

- A. Asesoría Jurídica en asuntos de derecho laboral.
- B. Representación Judicial y seguimiento de procesos.
- C. Representación en trámites administrativos de carácter laboral.

Las actividades del presente Contrato podrán ser adicionadas de conformidad con las necesidades específicas en materia laboral de FONTUR, para lo cual se solicitará al CONTRATISTA propuesta de servicios.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA se obliga a:

1. Brindar asesoría respecto de las consultas jurídicas en materia laboral que requiera el P.A. FONTUR.
2. Brindar asesoría respecto de los procesos judiciales y extrajudiciales dentro de los cuales se vincule al P.A. FONTUR.

*fol*



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

3. Preparar y entregar al Supervisor los conceptos jurídicos solicitados por el P.A. FONTUR.
4. Brindar al P.A. FONTUR todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.
5. Asumir mediante poderes otorgados la defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR, y llevarlos hasta su terminación.
6. Dar soporte oportuno a los derechos de petición, las tutelas, las querellas, los conciliaciones y demás actuaciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales instauradas contra el P.A. FONTUR y/o a favor del mismo.
7. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
8. Seguir las instrucciones que le indique el P.A. FONTUR en procura del eficiente y eficaz desarrollo del presente contrato.
9. Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
10. Asistir y representar al P.A. FONTUR en las diferentes audiencias y/o actuaciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que se adelanten en el curso de las actividades del P.A. FONTUR.
11. Prestar asesoría y apoyo jurídico en los procesos de conciliación judiciales y/o extrajudiciales que puedan tener lugar dentro de los procesos en los cuales se vincule al P.A. FONTUR.
12. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
13. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
14. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;
15. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato;
16. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
17. Presentar al Supervisor del contrato informes mensuales y un informe final de la ejecución de las actividades encomendadas en el presente contrato.
18. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
19. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P. A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente contrato.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato el P.A. FONTUR se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Entregar los poderes necesarios y de forma oportuna para llevar a cabo la debida defensa judicial
- d) Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su suscripción. Término que se renovará automáticamente, si ninguna de las partes comunica su intención de terminarlo, por lo menos un (1) mes de anticipación a la fecha de expiración del término.

**PARÁGRAFO:** Cumplido el término de ejecución inicial, FONTUR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin embargo el contratista tendrá derecho a que se cancelen los honorarios causados hasta la fecha de terminación del presente contrato.

**SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será indeterminado pero determinable, de conformidad con los servicios que sean encomendados al CONTRATISTA y la tabla de tarifas (Anexo No. 1 del presente contrato).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FONTUR para el primer año de ejecución del contrato cuenta con respaldo presupuestal por valor de treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000) de conformidad con el DDP No. 84, Fiscales; FONTUR para los demás años de ejecución del contrato realizará las gestiones necesarias para aprobación del presupuesto y la destinación de los recursos sin que sea necesario la suscripción de otrosí, bastará con el soporte presupuestal correspondiente y su registro en SIFI.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos en que el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato requiera desplazarse fuera de la Ciudad de Bogotá, FONTUR con cargo a sus recursos propios asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que FONTUR requiera la prestación de servicios adicionales al objeto de este contrato, solicitará propuesta de servicios dentro de la cual se indique el valor de los mismos y su forma de pago. Para su ejecución deberá contar con aprobación de FONTUR y la destinación de los recursos sin que sea necesario la suscripción de otrosí, bastará con el soporte presupuestal correspondiente y su registro en SIFI.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- A) Asesoría Jurídica en asuntos laborales: FONTUR pagará de conformidad con el cuadro de tarifas presentado por el CONTRATISTA con su propuesta, el cual hace parte integral del contrato.
- B) Para el pago de los servicios adicionales, distintos de la asesoría jurídica en asuntos laborales, éstos se pagarán de conformidad con la propuesta de servicios presentada por el contratista y aprobada por FONTUR, previa destinación de los recursos y su registro en SIFI.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119,9.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

**OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

1702



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del **CONTRATISTA**; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, una póliza para entidad particular, que garantice:



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la constitución de las pólizas se debe tomar como valor del contrato la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000) del año 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**DÉCIMA NOVENA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-** EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio

762



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el **CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA.** Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de **FONTUR**.



**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, el **CONTRATISTA** no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, en especial a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de **CONTRATISTA** o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del Supervisor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar durante la vigencia de este contrato, su liquidación y hasta cinco (5) años después de su liquidación, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL **CONTRATISTA** declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El INSTITUTO autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras



CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.-** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director de Gestión Humana para los asuntos administrativos y el Director Jurídico de FONTUR para los tramites jurídicos, o quien haga sus veces. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato; 2) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 3) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato; 4) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; 5) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; 6) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato 7) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 8) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 9) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 10) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

foi



CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

**VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Cámara de Comercio del **CONTRATISTA**
- c) **RUT del CONTRATISTA**
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta y tabla de tarifas (Anexo No. 1) presentada por el **CONTRATISTA**
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-2870144.

**EL CONTRATISTA:** Calle 70 No 7 - 30, Edificio Séptima Setenta Teléfono: 3406944. Bogotá D.C, correo electrónico: [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net).

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

fpc

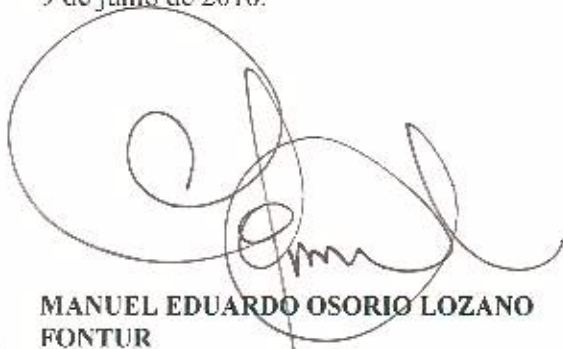


**CONTRATO MARCO FNT 077 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR Y LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 9 de junio de 2016.



**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
FONTUR

Proyectó: Fernanda Perdomo Lopez  
Revisó: Andrea Morales Sánchez  
Aprobó: Paola Santos Villanueva



**JUAN PABLO MORENO LOPEZ**  
CONTRATISTA